"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Administrativa

Nº 0507 -2014-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA

Abancay, 22 SEP 2014

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 295-2014-ANA-ALA-MAP, de fecha 12 de febrero del 2014, seguido por el señor Vicente Muñoz Taco, identificado con DNI Nº 42387891, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua con fines poblacionales, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad campesina Cajapucara,** de las aguas provenientes de los manantiales Corracorral 1 y Corracorral 2, ubicados en la comunidad campesina Cajapucara, Distrito Ccapi, Provincia Paruro, Región Cusco; y

CONSIDERANDO:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. CESAR QUIROZ SÁNCHEZ ADMINISTRADOR LOCAL ALA MAP

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, el artículo 35º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, reconoce al uso primario, uso poblacional y uso productivo, como clases de uso de agua;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que, el uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que la licencia de uso, permiso de uso y autorización de uso, son derechos de uso de agua;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para el trámite de otorgamiento, modificación o suspensión de una licencia de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, el artículo 58º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que el Uso Poblacional consiste en la extracción del agua de una fuente a través de un sistema de captación, tratamiento y distribución, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal;

Que, el artículo 59º del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Licencia de Uso de Agua con Fines Poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el Uso Poblacional y la eficiente prestación de servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de esta, el otorgar, modificar, terminar declarar la caducidad y revocar licencias de uso de agua;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. CÉSAR A. QUIROZ SÁNCHEZ ADMINISTRADOR LOCAL A.L.A MAP

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto no se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre del 2012, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario y sus anexos;

Que, con Informe Nº 081-2014-ANA-ALA-MAP/CEMC-TCE, de fecha 16 de septiembre del 2014, del personal técnico, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 3-A, establecido en la Resolución Jefatural Nº 484-2012-ANA, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que es procedente otorgar licencia de uso de agua con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad campesina Cajapucara;

Que, el Administrador Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, suscribe la conformidad del informe indicado en el considerando anterior y concluye que corresponde otorgar licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad campesina Cajapucara. Siendo la demanda de agua de cero punto quince litros por segundo (0.15) lps, y una masa anual de cuatro mil setecientos treinta punto cuarenta metros cúbicos (4 730.40 m^3), conforme a los cálculos obtenidos; y,

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la comunidad campesina Cajapucara, para aprovechar un volumen anual de hasta cuatro mil setecientos treinta punto cuarenta metros cúbicos (4 730.40 m^3), provenientes de los manantiales Corracorral 1 y Corracorral 2, ubicados políticamente en la comunidad campesina Cajapucara, Distrito Ccapi, Provincia Paruro, Región Cusco; según el siguiente detalle:

Fuente hídrica		Ubicación de la fuente							Caudal otorgado (l/s)
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
						Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Este (m)	Norte (m)	Altitud m.s.n.m.	
Manantial	Corracorral 1	Cusco	Paruro	Ccapi	Apurímac	820 457	8 462 469	3 892	0.08
Manantial	Corracorral 2	Cusco	Paruro	Ccapi	Apurímac	820 474	8 462 397	3 880	0.07
Punto de entrega (Reservorio)						820 242	8 462 187	3 852	0.15

VOLUMEN DE AGUA MENSUALIZADO

MESES (m^3)												Volumen Máximo Anual de Agua Otorgada (M^3)
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.	
401.76	362.88	401.76	388.80	401.76	388.80	401.76	401.76	388.80	401.76	388.80	401.76	4 730.40

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular de esta Licencia de Uso, está obligado a realizar el pago de la retribución económica por el uso del agua, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y el no pago de dos cuotas consecutivas, es sujeto a la revocatoria del derecho otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 72° de la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, inscribirá la Licencia de Uso Poblacional en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, de su ámbito conforme a lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar con copia certificada de la presente Resolución Administrativa al interesado y con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA

Ing. César Augusto Quiroz Sánchez
CIP. N° 71963
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

CAQS/cemc
cc: Interesado.
Archivo.